



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI

Dieciséis de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N°591
RADICADO N° 2017-00744-00

Procede el Despacho a resolver la petición de LEVANTAMIENTO DE EMBARGO, que recae sobre los ingresos del otrora demandado JOSÉ MAURICIO HENAO VÉLEZ, dentro del proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS, promovido por ALEJANDRA HENAO LUNA, en su contra.

Revisada la foliatura, se advierte que la misma resulta procedente, toda vez que: *i)* Mediante Sentencia emitida por el Juzgado Primero de Familia de Bello- Antioquia, en proceso Verbal de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, de MAURICIO HENAO VÉLEZ y GLADYS ELENA LUNA JARAMILLO, bajo el Radicado: 0508831001201151700, se estableció cuota alimentaria a favor de la hija común ALEJANDRA HENAO LUNA, fls. 3 a 7; *ii)* Con base en la Sentencia aludida en el numeral anterior, la joven ALEJANDRA, inició el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, mismo que culminó mediante Conciliación No. 68 del 6 de noviembre de 2018, donde quedó señalado que el Cajero Pagador de ALMACENES ÉXITO seguiría descontando al empleado y a favor de la alimentaria, la suma de \$476.000, mensuales, no a título de embargo, sino por acuerdo entre las partes, habiéndose comunicado lo anterior mediante Oficio No. 1765 del 10 de diciembre de 2018, fls. 102, 103 y 4 del C-2; *iii)* El día 30 de noviembre de 2020, el apoderado de la parte accionada, solicita el levantamiento de la cuota alimentaria y arrima Acta de Conciliación celebrada el día 12 de noviembre de 2020, ante el Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Institución Universitaria de Envigado, donde las partes alimentante y alimentaria, en audiencia virtual, acordaron el levantamiento de la medida cautelar ordenada por éste Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

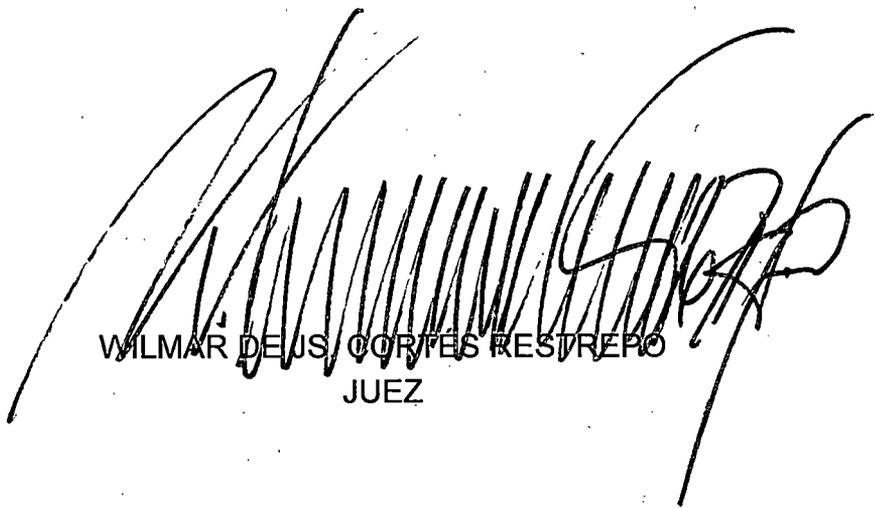
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO de la orden de retención voluntaria a cargo de ALMACENES ÉXITO, como empleador de JOSÉ MAURICIO HENAO VÉLEZ, y a favor de ALEJANDRA HENAO LUNA, la cual había sido comunicada mediante Oficio No. 1765 del 10 de diciembre de 2018, conforme a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, LIBRAR por la Secretaría del Juzgado el Oficio respectivo.

TERCERO: DISPONER, una vez ejecutoriado éste auto y retirado el Oficio por la parte interesada, el REARCHIVO del expediente, previa su anotación en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DEIS CORTÉS RESTREPO
JUEZ